

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAS Generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EL RETIRO DE FONDOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 90 Bis-O, 90 Bis-P, 90 Bis-Q fracción II y 90 Bis-S de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Bis-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el trabajador, que cumpla 65 años de edad, o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del cincuenta por ciento o más, en los términos de dicha Ley o de algún plan de pensiones establecido por la dependencia o entidad de que se trate, tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los fondos de la misma, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien, entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición;

Que el artículo 90 Bis-S de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado señala que en caso del fallecimiento del trabajador, la institución de crédito o entidad financiera respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el artículo 90 Bis-O;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 90 Bis-P y 90 Bis-Q fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados por dicha Ley, y durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera le entregue, por cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, una cantidad no mayor al diez por ciento del saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual, y

Que con la experiencia en los procesos de entrega de recursos a los trabajadores o a sus beneficiarios, por parte de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ha considerado la necesidad de contar con un proceso de retiro que prevea la validación de las concesiones de pensión que amparan el derecho al retiro de los fondos de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, a efecto de evitar que personas que no tengan el carácter de beneficiarios de los mismos o derecho a ellos, en términos de la Ley del mencionado Instituto, obtengan dichos recursos, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE
LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS
AUTORIZADAS PARA EL RETIRO DE FONDOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES
DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Capítulo I

Objeto y definiciones

PRIMERA.- Las presentes reglas generales tienen por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, para el retiro parcial o total de los fondos de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, que soliciten los trabajadores o, en su caso, sus beneficiarios, conforme a los preceptos establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDA.- Para efecto de lo dispuesto en las presentes reglas generales se entenderá por:

- I. Clave de Identificación, al número que el Delegado proporcione al ISSSTE para solicitar de dicho Instituto la validación de las resoluciones de Concesión de Pensión que presenten los trabajadores o, en su caso, sus beneficiarios, para solicitar el retiro de fondos de la cuenta individual;
- II. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Concesión de Pensión, la resolución emitida por el ISSSTE que otorgue al trabajador, o bien, a sus beneficiarios, el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte del trabajador o cesantía en edad avanzada;
- IV. Delegado, al empleado designado por la institución de crédito o entidad financiera autorizada acreditado ante el ISSSTE para realizar las gestiones de validación de las Concesiones de Pensión que presenten los trabajadores o, en su caso, sus beneficiarios;
- V. Empresas Operadoras, las empresas concesionarias para operar la Base de Datos Nacional SAR, conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y demás relativos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VI. Fecha de Emisión de la Concesión de Pensión, la fecha en que el ISSSTE haya emitido la Concesión de Pensión y que conste en la misma;
- VII. Fecha de Inicio de Pensión, la fecha que el ISSSTE determine a partir de la que el trabajador o, en su caso, sus beneficiarios, deben gozar de las prestaciones que ampara el seguro que dio lugar a la Concesión de Pensión;
- VIII. FOVISSSTE, el Fondo de la Vivienda del ISSSTE;
- IX. ICEFA(S), la(s) institución(es) de crédito o entidad(es) financiera(s) autorizada(s);
- X. ISSSTE, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XI. Ley, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XII. Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras de conformidad con el título de concesión, en el cual se especifiquen procesos, procedimientos, formatos electrónicos, sistemas de información, características, aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones electrónicas, que constituyen el flujo de información entre las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, el Banco de México, el ISSSTE, el FOVISSSTE y la Comisión. Dicho manual, así como sus modificaciones, deberán contar con la aprobación de la Comisión, para lo cual deberán considerar que favorezca el eficiente flujo de información, y las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento del ISSSTE, del FOVISSSTE, y de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas;
- XIII. Número de Pensionista, el número asignado por el ISSSTE en la Concesión de Pensión;
- XIV. Número de Seguridad Social ISSSTE, el número que el ISSSTE utiliza para la identificación de los trabajadores inscritos en el mismo;
- XV. Reglas Generales, las "Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1994";
- XVI. SAR ISSSTE, el Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley, y
- XVII. Tipo de Pensión, al tipo de seguro por el que se haya otorgado la Concesión de Pensión, por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, muerte del trabajador o cesantía en edad avanzada, según sea el caso.

Capítulo II

Del procedimiento para el retiro de fondos SAR ISSSTE

Sección I

De la solicitud

TERCERA.- Los trabajadores o, en su caso, sus beneficiarios, que tengan derecho a que la ICEFA que opere la cuenta individual SAR ISSSTE les entregue por cuenta del ISSSTE, fondos de la misma, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 BIS-O, 90 BIS-P, 90 BIS-Q fracción II y 90 BIS-S de la Ley, deberán presentar ante la ICEFA que opere la cuenta individual del SAR ISSSTE, lo siguiente:

- I. Solicitud de retiro de fondos SAR ISSSTE debidamente llenada y firmada, de acuerdo con el formato que para tal efecto le proporcione la ICEFA;
- II. La siguiente documentación, según corresponda al supuesto de que se trate:
 - a. Tratándose de trabajadores que cumplan 65 años de edad, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley:
 1. Copia certificada de su acta de nacimiento, y a falta de ésta, podrán presentar alguno de los siguientes documentos:
 - A. Copia certificada por Notario Público de la filiación de empleado federal, o
 - B. Credencial vigente expedida por la dependencia o entidad a la que pertenezcan.
 2. Original y copia legible de su identificación oficial que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la regla cuarta de las presentes reglas generales.
 - b. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley:
 1. Copia autógrafa o certificada por el ISSSTE del original de la Concesión de Pensión, y
 2. Original y copia legible de su identificación oficial que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la regla cuarta de las presentes reglas generales.
 - c. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión en los términos de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley, que reúna los requisitos previstos en la regla séptima de las Reglas Generales:
 1. Comunicación original expedida por la dependencia o entidad de que se trate, elaborada conforme al modelo que se contiene en el Anexo "A" de las presentes reglas generales, firmada por el funcionario debidamente autorizado al efecto, y
 2. Original y copia legible de su identificación oficial que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la regla cuarta de las presentes reglas generales.
 - d. Tratándose de trabajadores incapacitados temporalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-P de la Ley:
 1. Copia autógrafa, o copia certificada por el ISSSTE, del dictamen de incapacidad expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
 2. Original y copia legible de su identificación oficial que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la regla cuarta de las presentes reglas generales.
 - e. Tratándose de trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral, además de los documentos que acrediten que se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 90 BIS-Q de la Ley:
 1. Copia autógrafa o certificada del aviso de baja presentado al ISSSTE por la dependencia o entidad correspondiente, u
 2. Original del documento por el que el ISSSTE dé a conocer que el trabajador ha causado baja, y
 3. Original y copia legible de su identificación oficial que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la regla cuarta de las presentes reglas generales.
 - f. Tratándose de los beneficiarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-S de la Ley:
 1. Copia certificada del acta de defunción del trabajador titular de la cuenta individual SAR ISSSTE y, de ser el caso,
 2. Copia autógrafa o certificada por el ISSSTE del original de la Concesión de Pensión por viudez, concubinato, orfandad o ascendencia, según lo previsto en la Ley.

3. Copia fiel del original del formulario SAR-ISSSTE-04 denominado: "Registro, actualización de datos del trabajador y designación de beneficiarios", y
4. Original y copia legible de la identificación oficial de los beneficiarios que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la regla cuarta de las presentes reglas generales.

Si no existe designación de beneficiarios o la misma quedó sin efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-S, párrafos tercero y segundo de la Ley, respectivamente, copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria en la que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o las Juntas de Conciliación y Arbitraje competentes en las Entidades Federativas, determinen quiénes son los beneficiarios de los fondos de las cuentas individuales del SAR ISSSTE, debidamente signada por los Representantes correspondientes.

- III. Original de la resolución de no adeudo de crédito para vivienda otorgado por el FOVISSSTE, con las firmas de los funcionarios autorizados para tal efecto, y
- IV. Copia legible de algún comprobante de la aportación bimestral o estado de cuenta anual a nombre del trabajador titular de la cuenta individual SAR ISSSTE de que se trate.

CUARTA.- Las ICEFAS serán responsables de identificar plenamente a quienes presenten la solicitud respectiva. A tal efecto, deberán requerir la presentación de alguno de los documentos oficiales que se mencionan a continuación:

- I. Original y copia legible de la credencial para votar en anverso y reverso;
- II. Pasaporte,
- III. Cartilla del servicio militar nacional, o
- IV. Cualquier otro documento oficial a su nombre, semejante a los antes mencionados.

QUINTA.- Los empleados de las ICEFAS que reciban solicitudes de retiro de fondos SAR ISSSTE de los trabajadores o, en su caso, de los beneficiarios, una vez verificada la información y cotejada la documentación que se acompañe, de acuerdo con el supuesto de retiro y beneficio de que se trate, y firmadas las solicitudes por los mismos, según sea el caso, deberán entregar a éstos la copia simple o al carbón de la solicitud de retiro de fondos SAR ISSSTE y su identificación oficial original.

SEXTA.- Las ICEFAS deberán integrar y conservar un expediente relativo a cada retiro de fondos de cuentas individuales SAR ISSSTE que realicen los trabajadores o, en su caso, sus beneficiarios, por un periodo de diez años, contados a partir de la fecha en que se realice la liquidación del retiro.

SEPTIMA.- Las ICEFAS, durante el primer año del plazo mencionado en la regla anterior, deberán conservar el expediente relativo a cada retiro de fondos de cuentas individuales SAR ISSSTE, a través de archivos documentales de trámite e históricos; a la conclusión de dicho plazo, las ICEFAS podrán conservar cada expediente en medios electrónicos que garanticen la integridad de la información.

Cada expediente relativo al retiro de fondos de cuentas individuales SAR ISSSTE deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Copia de la solicitud de retiro de fondos SAR ISSSTE suscrita por el trabajador o, en su caso, el beneficiario, solicitante;
- II. Copia de los documentos presentados por los solicitantes mencionados en la presente regla, para realizar el retiro de fondos SAR ISSSTE, de acuerdo con lo que se establece en la regla tercera anterior, y
- III. Copia del comprobante que emitan las ICEFAS en el que conste la operación de retiro de fondos SAR ISSSTE en el que se aprecie el nombre y firma del trabajador o, en su caso, de sus beneficiarios, que recibieron los recursos SAR ISSSTE, y la fecha de pago.

Sección II

Del retiro parcial de fondos de la cuenta individual SAR ISSSTE

OCTAVA.- En el evento de que el trabajador se ubique en los supuestos previstos en los artículos 90 BIS-P y 90 BIS-Q fracción II de la Ley, podrá solicitar que la ICEFA que opere su cuenta individual SAR ISSSTE le entregue una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual.

Para efecto de lo previsto en la regla sexta anterior, el trabajador deberá presentar en la ICEFA que opere su cuenta individual SAR ISSSTE una solicitud de retiro de fondos SAR ISSSTE a que se refiere la fracción I de la regla tercera anterior, y la documentación descrita en la fracción II incisos d y e de la citada regla, según corresponda.

Sección III

Del retiro del saldo total de la cuenta individual SAR ISSSTE

NOVENA.- El trabajador que, cumpla 65 años de edad, adquiera el derecho a disfrutar una pensión, o adquiera el derecho a disfrutar una pensión en los términos de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, tendrá derecho a que la ICEFA que opere su cuenta individual, le entregue por cuenta del ISSSTE, el saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro y el de la subcuenta del fondo de la vivienda de su cuenta individual SAR ISSSTE, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 90 BIS-O de la Ley y presenten la documentación señalada en las fracciones I, II incisos a, b y c; III y IV de la tercera de las presentes reglas generales.

A tal efecto, la ICEFA respectiva deberá situar tales fondos en la entidad financiera que los trabajadores mencionados en el párrafo anterior designen, o bien, entregárselos a los mismos en una sola exhibición.

DECIMA.- En caso de fallecimiento del trabajador titular de una cuenta individual SAR ISSSTE, sus beneficiarios podrán solicitar el retiro del saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro y el de la subcuenta del fondo de la vivienda.

A tal efecto, los beneficiarios del trabajador fallecido deberán presentar ante la ICEFA que opere la cuenta individual SAR ISSSTE, la documentación que se señala en las fracciones I, II inciso f, III y IV de la tercera de las presentes reglas generales.

DECIMA PRIMERA.- El trabajador, señalado en la regla novena de las presentes reglas generales, según corresponda, también podrá retirar el saldo y las aportaciones subsecuentes de la subcuenta del fondo de la vivienda, en el momento en que reciba crédito para vivienda otorgado por el FOVISSSTE, y posteriormente para amortizar el saldo insoluto del crédito recibido, siempre y cuando se destine al pago de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I del artículo 103 de la Ley. Estos retiros deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en la Circular 003/1999 ISSSTE-FOVISSSTE, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1999.

Sección IV

Del retiro del saldo de la cuenta individual SAR ISSSTE por reintegro

DECIMA SEGUNDA.- El trabajador que haya procedido con anterioridad al retiro de fondos SAR ISSSTE, por haber cumplido 65 años de edad, haber adquirido el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de la Ley o de algún plan de pensiones establecido por la dependencia o entidad de que se trate, y reintegrese al servicio activo del ISSSTE, podrá retirar las aportaciones bimestrales subsecuentes acumuladas en su cuenta individual SAR ISSSTE.

DECIMA TERCERA.- Para efecto de lo dispuesto en la regla anterior, con fundamento en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 90 BIS-O de la Ley, los trabajadores deberán presentar ante la ICEFA que opere su cuenta individual SAR ISSSTE, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de retiro de fondos SAR ISSSTE debidamente llenada y firmada, de acuerdo con el formato que al efecto le proporcione la ICEFA, en la que se indique que se trata de un "Retiro de fondos por reintegro";
- II. Original del documento por el que el ISSSTE dé a conocer que el trabajador se encuentra en el supuesto de "Retiro de fondos por reintegro":
 - a. Copia simple del Aviso al ISSSTE de reintegro al servicio activo;
 - b. Copia autógrafa o certificada del aviso de baja presentado al ISSSTE por la dependencia o entidad correspondiente;
 - c. Copia simple de la hoja(s) única(s) de servicios expedida por la dependencia o entidad respectiva;
- III. Copia certificada de su acta de nacimiento, y a falta de ella, copia certificada por Notario Público de la filiación de empleado federal o credencial de su dependencia o entidad vigente;

- IV. Original y copia legible de su identificación oficial que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la cuarta de las presentes reglas generales;
- V. Original de la resolución de no adeudo de crédito para vivienda otorgado por el FOVISSSTE, con las firmas de los funcionarios autorizados para tal efecto, y
- VI. Copia legible de algún comprobante de la aportación bimestral o estado de cuenta anual de la cuenta individual SAR ISSSTE de que se trate.

Respecto de las solicitudes de retiro de fondos por reingreso que reciban las ICEFAS, y que cumplan con los requisitos antes mencionados, deberán proceder conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de las presentes reglas generales.

DECIMA CUARTA.- El trabajador que se ubique en el supuesto mencionado en la regla décima segunda anterior podrá solicitar el retiro del saldo de las aportaciones bimestrales subsecuentes, en términos de lo dispuesto en la presente Sección una vez al año.

En caso de fallecimiento del trabajador titular de una cuenta individual SAR ISSSTE, sus beneficiarios podrán solicitar el retiro del saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro y el de la subcuenta del fondo de la vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 BIS-S de la Ley del ISSSTE. A tal efecto, los beneficiarios del trabajador fallecido deberán sujetarse a lo previsto en la regla tercera fracciones I, II inciso f, III y IV de las presentes reglas generales.

Capítulo III

Del proceso de retiro de fondos SAR ISSSTE

Sección I

De la designación del Delegado por la ICEFA

DECIMA QUINTA.- Las ICEFAS deberán designar a un Delegado que será el responsable de realizar las gestiones de validación de las Concesiones de Pensión ante el ISSSTE, y de no adeudo de crédito de vivienda al FOVISSSTE, que reciban de los trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión; que reingresen al servicio activo, así como de los beneficiarios que presenten concesión de pensión por viudez, concubinato, orfandad o ascendencia, conforme a lo dispuesto en las fracciones II incisos b y f, y IV de la regla tercera y Sección IV Capítulo II de las presentes reglas generales. Dicho Delegado deberá ser empleado de la ICEFA de que se trate.

Cada ICEFA deberá informar al ISSSTE, mediante oficio suscrito por el responsable del área de operaciones SAR ISSSTE, o el cargo afín, los datos generales del Delegado que designe, señalando al menos la siguiente información:

- I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- II. Clave de identificación para solicitar al ISSSTE la validación de las Concesiones de Pensión;
- III. Dirección de correo electrónico de la ICEFA, y
- IV. Teléfono(s) directo de su oficina.

La clave de identificación a que se refiere la fracción II anterior, deberá ser de siete caracteres alfanuméricos de libre elección por el Delegado.

DECIMA SEXTA.- El ISSSTE deberá pronunciarse sobre la no objeción respecto del Delegado que designe cada ICEFA, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la designación del mismo. A efecto de lo anterior, deberá considerar que se cumpla con lo dispuesto en la regla anterior.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el ISSSTE no se ha pronunciado respecto del Delegado designado, éste se tendrá como no objetado.

Cuando el ISSSTE requiera alguna aclaración relacionada con la presentación de un Delegado, deberá hacerlo del conocimiento de la ICEFA por escrito, señalando el plazo en el cual se deberán remitir las aclaraciones correspondientes. En este caso, se interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

En caso de que la ICEFA no presente las aclaraciones que solicite el ISSSTE, o bien, que éstas se presenten en forma errónea o incompleta, el ISSSTE tendrá por no presentado al Delegado designado por la ICEFA de que se trate y, en consecuencia, la misma deberá abstenerse de operar solicitudes de retiro de fondos SAR ISSSTE que requieran validación por el ISSSTE, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones.

Sección II
De las solicitudes de validación

DECIMA SEPTIMA.- Las ICEFAS que reciban solicitudes de retiro de fondos SAR ISSSTE, conforme a lo dispuesto en las fracciones II incisos b y f, y IV de la regla tercera y Sección IV Capítulo II de las presentes reglas generales, deberán solicitar al ISSSTE la validación de la respectiva Concesión de Pensión y de no adeudo de crédito de vivienda al FOVISSSTE.

A efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Delegado designado por la ICEFA deberá remitir a la cuenta de correo electrónico del ISSSTE y a la Comisión, las solicitudes de validación, a través de la cuenta de correo electrónico y la clave de identificación que previamente haya presentado ante el ISSSTE.

Los Delegados de las ICEFAS serán responsables de que las solicitudes de validación que remitan al ISSSTE contengan los datos del trabajador titular de la cuenta individual SAR ISSSTE que se señalan a continuación:

- I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- II. Registro Federal de Contribuyentes a diez o trece posiciones;
- III. Número de pensionista;
- IV. Tipo de beneficio;
- V. Fecha del inicio de la pensión, y
- VI. Localidad de trámite (Delegación del ISSSTE) para el cobro de los recursos SAR ISSSTE.

La información anterior deberá sujetarse al formato y características que el ISSSTE determine, mismos que harán del conocimiento de las ICEFAS.

DECIMA OCTAVA.- El ISSSTE, a través de la unidad administrativa que corresponda, conforme a su estructura interna, a más tardar el día hábil siguiente contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud de validación, informará a la ICEFA de que se trate, a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada por el Delegado, el resultado que corresponda a cada solicitud, misma que podrá ser:

- I. Aceptada;
- II. Rechazada, o
- III. En proceso de aclaración.

De las solicitudes de validación que el ISSSTE resuelva como "Aceptadas", las ICEFAS deberán continuar el proceso de retiro de fondos SAR ISSSTE, conforme a lo dispuesto en la siguiente Sección del presente Capítulo.

DECIMA NOVENA.- Las ICEFAS, respecto de las solicitudes de validación que el ISSSTE resuelva como "Rechazadas", o "En proceso de aclaración", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban alguno de los resultados antes mencionados, deberán remitir a la unidad administrativa que corresponda del ISSSTE, la siguiente documentación:

- I. Original de la Solicitud de retiro de fondos SAR ISSSTE hecha por el trabajador;
- II. Original de la Concesión de Pensión presentada;
- III. Copia de la identificación oficial del trabajador;
- IV. Copia del comprobante de aportaciones al SAR o estado de cuenta del trabajador, y
- V. Original de la resolución de no adeudo de crédito para vivienda otorgado por el FOVISSSTE.

VIGESIMA.- El ISSSTE resolverá de las solicitudes diagnosticadas como "En proceso de aclaración", antes del siguiente ciclo del proceso de retiro de fondos, conforme a lo dispuesto en la vigésima primera de las presentes reglas generales.

Sección III
De la liquidación de los recursos

VIGESIMA PRIMERA.- Las ICEFAS deberán realizar la entrega de los recursos que correspondan, en los casos señalados en las reglas octava a décima segunda anteriores, respectivamente, ajustándose a lo siguiente:

- I. Respecto de las solicitudes que reciban a más tardar el día 20 de cada mes, efectuarán las devoluciones el onceavo día natural del mes inmediato siguiente, de aquellas solicitudes que hayan sido validadas por el ISSSTE, y

- II. Tratándose de solicitudes que reciban después del día 20 de cada mes, realizarán las devoluciones el onceavo día natural del segundo mes posterior a aquél en que hayan recibido la solicitud correspondiente, de las solicitudes que el ISSSTE resuelva como aceptadas.

En el evento de que el día en que las ICEFAS deban efectuar la entrega de los recursos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II anteriores, sea inhábil, las mismas deberán realizar dicha entrega el día hábil bancario inmediato siguiente.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las ICEFAS, para la entrega de los recursos que correspondan, conforme a lo dispuesto en la regla anterior, deberán reportar al Banco de México el último día hábil bancario del mes anterior a aquél en que deban realizar dichas entregas, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II de la regla que antecede, los importes totales a retirar el primer día de dicho mes de la subcuenta de ahorro para el retiro y, en su caso, de la subcuenta del fondo de la vivienda, de la cuenta individual SAR ISSSTE.

VIGESIMA TERCERA.- El Banco de México, el primer día hábil bancario del mes en que reciba la información a que se refiere la regla anterior, abonará en la cuenta de depósitos de efectivo que le lleve a la ICEFA de que se trate, los recursos que correspondan. Dichos recursos no devengarán intereses por el periodo comprendido entre el día en que el Banco de México efectúe el abono y el día en que la ICEFA que corresponda efectúe la devolución de recursos a los trabajadores, o bien, a sus beneficiarios.

VIGESIMA CUARTA.- Las ICEFAS deberán mantener a disposición de los trabajadores o, en su caso, de sus beneficiarios, los recursos que corresponda entregarles por concepto de retiro de fondos de la cuenta individual SAR ISSSTE durante un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que el Banco de México realice el abono a que se refiere la regla anterior.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo que antecede, sin que el trabajador o, en su caso, sus beneficiarios, se hayan presentado para recibir los recursos que le correspondan, las ICEFAS deberán depositarlos nuevamente en la cuenta que el Banco de México le lleve al ISSSTE, a través de las Empresas Operadoras, de conformidad con los formatos, lineamientos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Respecto de los recursos que se reintegren a la cuenta que el Banco de México le lleva al ISSSTE, el trabajador o, en su caso, sus beneficiarios, que deseen retirar los recursos deberán presentar ante la ICEFA una nueva solicitud de retiro, conforme a lo previsto en las presentes reglas generales.

VIGESIMA QUINTA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 188 BIS de la Ley, el derecho del trabajador o, en su caso, de sus beneficiarios, a realizar los retiros a que se refiere la Sección III del Capítulo II de las presentes reglas generales, prescribe en favor del ISSSTE a los diez años de que sea exigible.

Capítulo IV

De la entrega de documentación e información al ISSSTE y al FOVISSSTE por parte de las ICEFAS

VIGESIMA SEXTA.- Las ICEFAS, de los procesos de retiro que concluyan con la liquidación de los recursos a los trabajadores o, en su caso, a sus beneficiarios, en la primera semana del mes posterior a aquél en que se haya realizado la liquidación correspondiente, deberán enviar al ISSSTE la documentación que se menciona a continuación:

- I. Original de la solicitud de retiro de fondos SAR ISSSTE suscrita por el trabajador o, en su caso, por el beneficiario, solicitante;
- II. Original de los documentos presentados por los solicitantes mencionados en la fracción anterior, para realizar el retiro de fondos SAR ISSSTE, de acuerdo con lo que se establece en las reglas tercera y décima tercera anteriores, según corresponda.
- III. Original del comprobante que emitan las ICEFAS en el que conste la operación de retiro de fondos SAR ISSSTE en el que se aprecie el nombre y firma del trabajador o, en su caso, de sus beneficiarios, que recibieron los recursos SAR ISSSTE, y la fecha de pago.

Las formalidades y características que las ICEFAS deberán observar para la entrega de documentación a que se refiere la presente regla, serán las que determine el ISSSTE.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las ICEFAS deberán informar al ISSSTE y al FOVISSSTE los movimientos por retiro de fondos de las cuentas individuales del SAR ISSSTE, a través de dispositivos magnéticos. La información relativa a los retiros deberá ajustarse al "Formato y características de los archivos y medios magnéticos para entrega de Información de los Movimientos del SAR por parte de las ICEFAS al ISSSTE y FOVISSSTE", que se incluye como Anexo "B", y a la "Constancia de entrega de información de retiros y correcciones", que se incluye como Anexo "C" de las presentes reglas generales.

Las ICEFAS deberán entregar al FOVISSSTE la información a que se refiere el párrafo que antecede, relativa a los dos meses inmediatos anteriores. Para estos efectos, la fecha de corte de la información será el último día hábil de los meses pares, debiendo ser entregada de conformidad con el cuadro siguiente:

PERIODO	FECHA DE ENTREGA
Enero-Febrero	15 de Marzo
Marzo-Abril	15 de Mayo
Mayo-Junio	15 de Julio
Julio-Agosto	15 de Septiembre
Septiembre-October	15 de Noviembre
Noviembre-Diciembre	15 de Enero

En el caso de que alguno de los días señalados anteriormente sea inhábil, la fecha de entrega se efectuará en el día hábil inmediato siguiente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas generales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se derogan las reglas décima primera, vigésima octava, vigésima novena, trigésima y trigésima primera, así como el Anexo "D" del "Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el SAR de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1994".

TERCERA.- Los acuerdos, circulares, reglas generales y demás disposiciones y actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión, antes de la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas generales, continuarán en vigor y conservarán plena validez y eficacia jurídicas, en lo que no se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

CUARTA.- Se abrogan las Circulares 001/97 y 002/2003 ISSSTE-FOVISSSTE, "Modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1997 y 14 de agosto de 2003, respectivamente.

QUINTA.- Las ICEFAS que, a la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas generales, tuvieran recursos en la cuenta de depósitos de efectivo que les lleva el Banco de México, que hubieran permanecido en dicha cuenta por un periodo de seis meses sin que los trabajadores o, en su caso, sus beneficiarios, se presentaran a recibirlos, deberán informar a las Empresas Operadoras, a efecto de realizar el depósito de los recursos que correspondan en la cuenta que el Banco de México le lleve al ISSSTE.

Lo anterior, de conformidad con los plazos, formatos, lineamientos y características que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXTA.- A partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las presentes reglas generales, las ICEFAS deberán utilizar el formato que previamente les dé a conocer el ISSSTE para solicitar la validación de las solicitudes de retiro por Concesión de Pensión, conforme a lo dispuesto en la regla décima séptima de las presentes reglas generales.

México, D.F., a 14 de marzo de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO "A"**MODELO DE COMUNICACION PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR DISFRUTA DE UNA PENSION EN TERMINOS DE ALGUN PLAN DE PENSIONES ESTABLECIDO POR SU DEPENDENCIA O ENTIDAD:**

_____ (1)

Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que _____ (2) nos solicitó el otorgamiento de la pensión por _____ (3) a que tiene derecho a disfrutar en términos del plan de pensiones establecido por esta _____ (4).

Sobre el particular, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que a partir del _____ de _____ de _____ se inició el otorgamiento de la pensión correspondiente a _____ (2), en términos del plan de pensiones citado, el cual se ajusta a lo previsto en la regla séptima del Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expedido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, en términos de lo dispuesto en la tercera fracción II, inciso c de las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", se expide la presente como constancia, a fin de que el trabajador referido esté en posibilidad de que esa institución de crédito o entidad financiera autorizada le entregue, por cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los fondos de las subcuentas de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, conforme a lo previsto en el artículo 90 Bis-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Atentamente,

_____ (5)

(6) c.c.p.- _____ (2)

c.c.p.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

c.c.p.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

(1) Nombre y dirección de la institución de crédito o entidad financiera autorizada que opere la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador.

(2) Nombre completo del trabajador de que se trate y su registro federal de contribuyentes.

(3) Tipo de pensión que tiene derecho a disfrutar.

(4) Nombre de la dependencia o entidad.

(5) Nombre de la dependencia o entidad y firma de algún funcionario autorizado.

(6) Esta comunicación deberá expedirse en original y por lo menos tres copias.

ANEXO "B"

"FORMATO Y CARACTERISTICAS DE LOS ARCHIVOS Y MEDIOS MAGNETICOS PARA ENTREGA DE INFORMACION DE LOS MOVIMIENTOS DEL SAR POR PARTE DE LAS ICEFAS AL ISSSTE Y FOVISSSTE"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
REGISTRO DE MOVIMIENTOS TIPO SAR-02
INFORMACION DETALLADA A NIVEL TRABAJADOR
TIPO DE MOVIMIENTO: 03

No.	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	POSICION	CAMPOS OBLIGADOS	OBSERVACIONES	
1	TIPO DE MOVIMIENTO	NUMERICO	2	1-2		03 = RETIRO TOTAL	
2	TIPO DE REGISTRO	NUMERICO	2	3-4		02 = CONSTANTE	
3	INSTITUTO	NUMERICO	2	5-6		03 = ISSSTE 04 = FOVISSSTE	
4	CLAVE DE LA ICEFA	NUMERICO	3	7-9			
5	DEPENDENCIA	R.F.C.	ALFANUMERICO	13	10-22		XXXXAAMDDHHD ALINEADO A LA DERECHA
6		CLAVE DEL RAMO	ALFANUMERICO	5	23-27		ASIGNADO POR LA S.H.C.P.
7		CLAVE DE LA PAGADURIA	ALFANUMERICO	5	28-32		ASIGNADA POR EL ISSSTE
8		NOMBRE	ALFANUMERICO	40	33-72		
9	R.F.C. DEL TRABAJADOR	ALFANUMERICO	13	73-85		XXXXAAMDDHHD	
10	NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR	NUMERICO	11	86-96		ASIGNADO POR EL ISSSTE	
11	NUMERO DE CONTROL INTERNO DE LA ICEFA	ALFANUMERICO	30	97-126			
12	FECHA DE RECEPCION EN VENTANILLA	NUMERICO	8	127-134		FORMATO: DDMMAAAA >=1992	
13	APELLIDO PATERNO DEL TRABAJADOR	ALFANUMERICO	40	135-174			
14	APELLIDO MATERNO DEL TRABAJADOR	ALFANUMERICO	40	175-214			
15	NOMBRE(S) DEL TRABAJADOR	ALFANUMERICO	40	215-254			
16	IMPORTE DEL RETIRO	NUMERICO	12	255-266		10 ENTEROS 2 DECIMALES	
17	FECHA DEL RETIRO	NUMERICO	8	267-274		FORMATO: DDMMAAAA >=1992	
18	DIAGNOSTICO DE CREDITO	NUMERICO	1	275-275		0 = TRABAJADOR SIN CREDITO FOVISSSTE 1 = TRABAJADOR CON CREDITO FOVISSSTE	
19	CAUSA DEL RETIRO	NUMERICO	1	276-276		0 = PENSION 1 = DEFUNCION	
20	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	ALFANUMERICO	18	277-294		XXXXAAMDDXXXXXNN ASIGNADA POR EL RENAPO	
21	TIPO DE BENEFICIO	NUMERICO	3	295-297		CLAVE CONFORME LA RELACION ANEXA DE TIPO DE BENEFICIO	
22	NUMERO DE PENSIONISTA	NUMERICO	7	298-304		ASIGNADO POR EL ISSSTE	
23	FECHA DE INICIO DE LA PENSION	NUMERICO	8	305-312		FORMATO: DDMMAAAA >=1992	
24	ENTIDAD DE TRAMITE	NUMERICO	2	313-314		CLAVE CONFORME LA RELACION ANEXA DE DELEGACIONES DEL ISSSTE	
25	USO FUTURO	ALFANUMERICO	36	315-350			

RELACION DE TIPO DE BENEFICIO

PENSIONES DIRECTAS

TIPO DE BENEFICIO	CLAVE
JUBILACION	101
RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS	102
INVALIDEZ	103
CESANTIA EN EDAD AVANZADA	634

PENSIONES INDIRECTAS (TRABAJADOR FALLECIDO)

TIPO DE BENEFICIO	CLAVE
VIUDA	206
VIUDO	207
VIUDEZ E HIJOS	208
ORFANDAD	209
CONCUBINATO	210
CONCUBINATO E HIJOS	211
ASCENDENCIA	212

PENSIONES INDIRECTAS (PENSIONISTA FALLECIDO)

TIPO DE BENEFICIO	CLAVE
VIUDA	313
VIUDO	314
VIUDEZ E HIJOS	315
ORFANDAD	316
CONCUBINATO	317
CONCUBINATO E HIJOS	318
ASCENDENCIA	319

PENSIONES DIRECTAS RIESGOS DE TRABAJO

TIPO DE BENEFICIO	CLAVE
INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL 50% O MAS	104
INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE	105

PENSIONES INDIRECTAS RIESGOS DE TRABAJO (TRABAJADOR FALLECIDO)

TIPO DE BENEFICIO	CLAVE
VIUDA	440
VIUDO	441
VIUDEZ Y ORFANDAD	442
ORFANDAD	443
CONCUBINATO	444
CONCUBINATO Y ORFANDAD	445
ASCENDENCIA	446

PENSIONES INDIRECTAS RIESGOS DE TRABAJO (PENSIONISTA FALLECIDO)

TIPO DE BENEFICIO	CLAVE
VIUDA	427
VIUDO	428
VIUDEZ Y ORFANDAD	429
ORFANDAD	430
CONCUBINATO	431
CONCUBINATO Y ORFANDAD	432
ASCENDENCIA	433

RELACION DE DELEGACIONES DEL ISSSTE

DELEGACIONES ESTATALES	CLAVE
AGUASCALIENTES	01
BAJA CALIFORNIA	02
BAJA CALIFORNIA SUR	03
CAMPECHE	04
COAHUILA	05
COLIMA	06
CHIAPAS	07
CHIHUAHUA	08
DURANGO	10
GUANAJUATO	11
GUERRERO	12
HIDALGO	13
JALISCO	14
ESTADO DE MEXICO	15
MICHOACAN	16
MORELOS	17
NAYARIT	18
NUEVO LEON	19
OAXACA	20
PUEBLA	21
QUERETARO	22
QUINTANA ROO	23
SAN LUIS POTOSI	24
SINALOA	25
SONORA	26
TABASCO	27
TAMAULIPAS	28
TLAXCALA	29
VERACRUZ	30
YUCATAN	31
ZACATECAS	32
ZONA NORTE EN EL D.F.	33
ZONA SUR EN EL D.F.	34
ZONA ORIENTE EN EL D.F.	35
ZONA PONIENTE EN EL D.F.	36

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
REGISTRO DE MOVIMIENTOS SUMARIOS TIPO SAR-04
INFORMACION DETALLADA TIPO SAR-02
TIPO DE MOVIMIENTO: 03

No.	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	POSICION	CAMPOS OBLIGADOS	OBSERVACIONES
1	TIPO DE MOVIMIENTO	NUMERICO	2	1-2		03 = RETIRO TOTAL
2	TIPO DE REGISTRO	NUMERICO	2	3-4		04 = CONSTANTE
3	INSTITUTO	NUMERICO	2	5-6		03 = ISSSTE 04 = FOVISSSTE
4	CLAVE DE LA ICEFA	NUMERICO	3	7-9		
5	TOTAL DE REGISTROS TIPO SAR-02	NUMERICO	10	10-19		
6	TOTAL DEL IMPORTE DE LOS RETIROS	NUMERICO	13	20-32		11 ENTEROS 2 DECIMALES
7	USO FUTURO	ALFANUMERICO	238	33-270		

ANEXO "C"

LOGOTIPO DE LA ICEFA	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACION DE RETIROS Y CORRECCIONES EN DISPOSITIVOS MAGNETICOS AL ISSSTE-FOVISSSTE
----------------------------	--

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ICEFA			
NOMBRE	(1)	CLAVE	(2)
PERIODO	(3)	TIPO DE ENTREGA	NORMAL <input type="checkbox"/> EXTEMPORANEA (4) <input type="checkbox"/> REPOSICION <input type="checkbox"/>
TIPO DE DISPOSITIVO MAGNETICO	DISCO COMPACTO <input type="checkbox"/> DISQUETE (5) <input type="checkbox"/> CARTUCHO <input type="checkbox"/>	IDENTIFICACION DE DISPOSITIVOS MAGNETICOS	
TOTAL DE DISPOSITIVOS MAGNETICOS	(6)	(7)	

MODIFICACIONES POR RETIROS Y CORRECCIONES (CIFRAS DE CONTROL)							
(8) REGISTROS SAR-01							
TIPO DE CORRECCION	TOTAL DE REGISTROS	APORTACION DEPENDENCIA	APORTACION ADICIONAL	TOTAL	ACTUALIZACION	RECARGOS	INTERESES
01 RETIROS POR CORRESPONDER A OTRO INSTITUTO							
02 CORRECCION DE DATOS DE IDENTIFICACION							
07 RETIROS POR PAGOS INDEBIDOS							
08 RETIROS POR DEPOSITOS EN EXCESO							
(9) REGISTROS SAR -02							
TIPO DE RETIROS Y CORRECCIONES	TOTAL DE REGISTROS	APORTACION DEPENDENCIA	APORTACION ADICIONAL	TOTAL			
01 RETIROS POR CORRESPONDER A OTRO INSTITUTO							
02 CORRECCION DE DATOS DE IDENTIFICACION							
03 RETIRO TOTAL POR PENSION							
03 RETIRO TOTAL POR DEFUNCION							
04 RETIRO PARCIAL							
05 TRASPASO DE SALDO A OTRO SISTEMA							
06 RETIROS POR TRANSFERENCIA A SOCIEDAD DE INVERSION O SEGURO DE VIDA							
07 RETIROS POR PAGOS INDEBIDOS							
08 RETIROS POR DEPOSITOS EN EXCESO							
09 APORTACIONES DE PERIODOS ANTERIORES							
10 UNIFICACION DE CUENTAS							

DATOS DE IDENTIFICACION DE LOS RESPONSABLES SAR									
ICEFA					ISSSTE-FOVISSSTE				
NOMBRE	(10)				NOMBRE	(18)			
CARGO	(11)				CARGO	(18)			
TELEFONO	(12)				SELLO (19)				
FAX	(13)								
HORARIO	(14)								
FECHA DE RECEPCION	DIA (15)	MES (15)	AÑO (15)	HORA (16)					

(17) FIRMA	(20) FIRMA
---------------	---------------

OBSERVACIONES
(21)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACION DE RETIROS Y CORRECCIONES EN DISPOSITIVOS MAGNETICOS AL ISSSTE-FOVISSSTE

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ICEFA

APARTADO	DESCRIPCION
1.	NOMBRE DE LA ICEFA DE ACUERDO AL DIRECTORIO DE ICEFAS Y CLASIFICACION NUMERICA.
2.	CLAVE DE LA ICEFA CONFORME AL CATALOGO DE NUMEROS DE TRANSITO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS, A.C.
3.	PERIODO O BIMESTRE NATURAL. ANOTAR EL NOMBRE DE LOS MESES PARES, CONFORME AL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
4.	MARCAR CON UNA EQUIS EL RECUADRO CORRESPONDIENTE AL TIPO DE ENTREGA: NORMAL.- DE ACUERDO AL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. EXTEMPORANEA.- CUANDO LA ENTREGA DEL DISPOSITIVO MAGNETICO SE REALICE DESPUES DE LOS DIAS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. REPOSICION.- CUANDO EL ISSSTE-FOVISSSTE RECHACE LA INFORMACION POR PROBLEMAS DE LECTURA DEL DISPOSITIVO MAGNETICO O POR INCONSISTENCIAS SEGUN EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
5.	MARCAR CON UNA EQUIS EL TIPO DE DISPOSITIVO MAGNETICO QUE REMITEN AL ISSSTE-FOVISSSTE.
6.	TOTAL DE DISPOSITIVOS MAGNETICOS QUE REMITEN AL ISSSTE- FOVISSSTE.
7.	NUMERO DE CONTROL QUE ASIGNA LA ICEFA A LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS.

MODIFICACIONES POR RETIROS Y CORRECCIONES

(CIFRAS DE CONTROL)

REGISTROS SAR-01

8. ANOTAR LOS VALORES REQUERIDOS EN LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO AL TIPO DE CORRECCION REALIZADA.

REGISTROS SAR-02

9. ANOTAR LOS VALORES REQUERIDOS EN LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO AL TIPO DE RETIROS Y CORRECCIONES REALIZADOS.

DATOS DE IDENTIFICACION DE LOS RESPONSABLES SAR

10. NOMBRE DEL FUNCIONARIO DE LA ICEFA QUE ESTE FACULTADO A RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION DEL ISSSTE-FOVISSSTE.
11. CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA ICEFA.
12. NUMERO TELEFONICO Y EXTENSION(ES) DE LA ICEFA.
13. NUMERO DE FAX DE LA ICEFA.
14. HORARIO DE ATENCION.
15. FECHA DE RECEPCION: ANOTAR 2 DIGITOS PARA DD, MM y 4 DIGITOS PARA AAAA.
16. HORARIO: ANOTAR LA HORA Y MINUTOS DE ENTREGA DE LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS.
17. FIRMA DEL RESPONSABLE SAR DE LA ICEFA.
18. NOMBRE DEL FUNCIONARIO DEL ISSSTE RESPONSABLE DEL SAR.
CARGO: JEFE DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.
NOMBRE DEL FUNCIONARIO DEL FOVISSSTE RESPONSABLE DEL SAR.
CARGO: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y COBRANZA DE APORTACIONES.
19. SELLO OFICIAL DEL ISSSTE O FOVISSSTE.
20. FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ISSSTE-FOVISSSTE DE RECIBIR LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS Y LA CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACION DE RETIROS Y CORRECCIONES.
21. OBSERVACIONES: CAMPO PARA ANOTAR CUALQUIER DATO NECESARIO QUE COMPLEMENTE LA INFORMACION DE LOS RETIROS Y CORRECCIONES.